

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el gobierno y la dirección de los establecimientos en general, por corresponder

á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del artículo 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los inspectores, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pegas al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultados que proceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los delegados de la Autoridad practiquen en éstas visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importa en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedirse por la

autoridad sanitaria competente certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garantizan la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que están dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial peticionario se dedicara sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde procedan aquéllas.

El inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si le estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenes que empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios procederá el inspector municipal, con la brevedad que el caso requiera, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los alcaldes á los inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 1.º (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el inspector municipal que los expida, y serán visados por el alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entendiéndose este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivos en papel de pegas al Estado, como determina el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposi-

ción igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país se importen en España, serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la autoridad competente y nuestro cónsul en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Señores gobernadores civiles de las provincias marítimas y comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

*Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.*

**Modelo núm. 1.** NÚMERO DE ORDEN.....

D. . . . ., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declare que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor ..... en el puerto de ..... para importarse en ..... por el puerto de ..... y á la consignación de D. ....

Núm. de bultos	Clases	Marcas	Peso bruto Kilogramos	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra.)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada . . . y situada en....., provincia de....., España.

Fecha... Firma.  
D. . . . ., inspector municipal de . . . , provincia de . . .

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha... V.º B.º  
El alcalde. Firma.

**Modelo núm. 2.** NÚMERO DE ORDEN.

D. . . . ., inspector municipal de Sanidad de . . . , provincia de . . .

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D. . . . , denominada . . . , é instalada en . . . , localidad correspondiente al término municipal

de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha... V.º B.º  
El alcalde. Firma.

D. . . . ., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada . . . . ., y establecida en . . . . ., provincia de . . . . ., declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de . . . . . en el vapor . . . . ., por el puerto de . . . . ., consignados á D. ....

Núm. de bultos	Clases	Marcas	Peso bruto Kilogramos	Clase y peso neto de las conservas
				(En letra.)

Fecha... Firma.  
D. . . . ., inspector municipal de Sanidad de . . . . ., provincia de . . . . .

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha... V.º B.º  
El alcalde. Firma  
(Gaceta 5 Noviembre.)

*Ministerio de Hacienda*

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Julio último dirige á este Ministerio D. José María Bayten, oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Guadalajara, en solicitud de que se declare de utilidad un libro de que es autor, titulado *Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica*; y

Considerando que es innegable la utilidad de la citada obra por la precisión en las disposiciones legales, método y claridad en los comentarios y formularios de casos prácticos, cuyo conocimiento conviene, no sólo á los funcionarios encargados del servicio relacionado con el tributo por producción y consumo de electricidad, sino también á los fabricantes de esta clase de fluido, que en ella encontrarán medios para solventar dudas en cuanto á la determinación de la base contributiva por producción eléctrica y su consumo, así como el modo de cumplimentar en cada caso las disposiciones y reglas que para la exacción del tributo se les exige;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha

tenido á bien declarar de utilidad el libro titulado *Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica*, de que es autor D. José María Bayten, oficial de cuarta clase en la Administración de Hacienda de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—Basada.

Señor subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 5 Noviembre.)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el año de mil novecientos nueve.

El arriendo comprenderá todas las especies de la tarifa oficial y se verificará en subasta pública por pujas á llana en estas Casas Consistoriales el día veintidós de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de dos mil doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta y un céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día uno de Diciembre siguiente, á la misma hora, con arreglo á la condición segunda de dicho pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcorcón treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
José Pontes.  
(E.—625.)

ARAVACA

Desde esta fecha se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1909; el primero por término de quince días, y la segunda por el de ocho días.

Aravaca 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, Justo Sánchez.

CENICIENTOS

Terminadas las listas obratorias de urbana de este término, para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Con igual objeto se halla del mismo modo de manifiesto para el público, el padrón de cédulas para dicho año, durante el plazo de quince días.

Cenicientos 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Jerónimo Díaz.

CIEMPOZUELOS

El día veintidós de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del suministro de cebada y paja que durante el año mil novecientos nueve sean necesarias á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y con sujeción á la vigente instrucción para la contratación de servi-

cios provinciales y municipales y modelo de proposición adjunto.

Ciempozuelos veintiocho de Octubre mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Raimundo de Oro.

Modelo de proposición

Don . . . . . vecino de . . . . . de . . . . . años de edad, con cédula personal de la clase . . . . . número . . . . . y año corriente, enterado del pliego de condiciones porque se ha de regir la subasta para el suministro de cebada y paja á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de esta villa en el año mil novecientos nueve, se comprometo á cumplir con el referido pliego (en el tipo de subasta ó haciendo una mejora de . . . . . céntimos de peseta en cada ración de cebada y paja).

Fecha y firma: papel de la clase undécima: se acompañará el resguardo del depósito provisional.

(E.—626.)

EL BOALO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, las repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito y próximo año de 1909, durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Distrito de El Boalo 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, Luis Esteban.

LOZOYUELA

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1909, perteneciente á este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones durante ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lozoyuela 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Vicente García.

MANZANARES EL REAL

Se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y pasados que sean no se admitirá ninguna, y será elevado á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real 5 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Rufino González.

NUEVO BAZTAN

El reparto de rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales para el año de 1909 se hallan formados y expuestos al público por el plazo de ocho y quince días respectivamente, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, Francisco de la Fuente.

OTERUELO DEL VALLE

Con la competente autorización de la superioridad y con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, el día veintidós de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumo en esta localidad durante el próximo año mil novecientos nueve, con facultad de venta exclusiva al por menor los ramos carnes de hebra y cerda, aceitunas y vinos, y con libertad de venta todos los demás que la tarifa comprende, bajo los tipos y condi-

aciones que se insertan en los pliegos que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Otuelo del Valle treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Juan Sainz.  
(E.—628.)

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formados para el próximo año 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Otuelo del Valle 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Juan Sainz.

#### PARACUELLOS DE JARAMA

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término municipal, á fin de que los interesados en ellos comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravios si les conviniere.

Paracuellos de Jarama 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Federico María Meco.

#### PAREDES DE BUITRAGO

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y urbana por edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto y terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, Ventura Garofa.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Por espacio de ocho y quince días respectivamente se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el año próximo de 1909, y el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en dicho año, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Puebla de la Mujer Muerta 29 de Octubre de 1908.—El alcalde, Niceto Eguía.

#### REDUEÑA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales y lista obratoria para el año de 1909.

El reparte de la contribución de territorial y pecuaria con su lista obratoria para 1908.

Redueña 30 de Octubre de 1908.—El alcalde.—P. O.—El secretario, Pedro Sanz.

#### RIBATEJADA

Se hallan terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, los siguientes documentos:

Por ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1909.

Y por quince días el padrón de cédulas personales para el propio año.

Ribatejada 31 de Octubre de 1908.—El alcalde, José Meco.

#### ROZAS DE PUERTO REAL

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la subasta de las especies de censuras en exclusiva y venta libre de esta localidad, para el año próximo de mil novecientos nueve.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL llamando licitador.

Rozas de Puerto Real á veintinueve Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Ignacio Arranz.  
(E.—627.)

#### TALAMANCA

Se halla terminado el reparte de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Talamanca á 29 de Octubre de 1908.—El alcalde, Felipe Aseña.

#### TORREJON DE ARDOZ

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1909, se encuentra formado y de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 1.º de Noviembre de 1908.—El alcalde, Adolfo Fernández.

#### TORRELAGUNA

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria formada para el año 1909, con objeto de oír reclamaciones.

Torrelaguna 31 Octubre 1908.—El alcalde, Alejandro Huertas.

#### VALDEAVERO

Hallándose terminada la formación de los repartos por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha, para inteligencia de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesarles, á fin de que en dicho período puedan hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Y para conocimiento general se publicará y fijará el presente en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, á fin de que no pueda alegar se ignorancia.

Dado en Valdeavero á 31 de Octubre de 1908.—El alcalde presidente, Emilio Sanz.—P. S. M., el secretario, Hilario Sanz.

#### VILLAVICIOSA DE ODON

El repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1909, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por tiempo de ocho días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Victoriano Menéndez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la presentación hecha por los señores Carrales hermanos, de la factura número mil ciento noventa y cuatro comprensiva de dos títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior serie G, importantes en junto doscientas pesetas, para su conversión en una inscripción nominativa de igual Duda á favor de la «Obra pía de Frios en la provincia de Lugo», cuya conversión y emisión de la correspondiente lámina ha tenido ya efecto.

Se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á la orden del Poder ejecutivo de la República fecha veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y Real orden de primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.

El director general,  
Carlos Vergara.  
(A.—472.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Contribución industrial y de comercio

Relación de los industriales matriculados en esta parte en el corriente ejercicio de 1908 por la Tarifa 3.ª de industrial con expresión del epígrafe porque cada uno tributa que se remite al BOLETÍN OFICIAL para su publicación, según dispone el art. 114 del Reglamento industrial.

Epígrafe 215

Fábricas de teja y ladrillo por el procedimiento llamado de hormigueros

Manuela Garofa, camino de Canillas, con 408 pesetas de cuota para el Tesoro.  
Antonio Pal Bayo, Abtao, con 124.  
Juan Soler y Soler, cerro del Mochuelillo, con 204.

Mateo López Sánchez, camino alto de Vicálvaro, con 224.

Con 52 pesetas

Antonio Mosas, Arrenal de Mandé.  
Juan Carballosa, Maudes.  
José Martínez, Hipódromo (Tejar).  
Cecilio García, Ventas (Tejar), con 148 pesetas.

Antonio Albo, López de Hoyos, 280.  
Sebastián Garofa, carretera de Hortaleza, 240.

Requert Hermanos, camino de Canillas, 152.

Marisno Nardisguer, arroyo Abreñigal, 420.

Mateo López, barrio de la plaza de toros, 544.

Joaquín Martínez, Antonio López (Tejar de la Esperanza), 244.

Santiago Nieto, Prosperidad (Tejar), 80 pesetas.

Apolonia Calle, Guindara (Tejar), 104.  
José Sánchez y compañía, carretera de Hortaleza, 72.

Julián Pérez, camino de Vicálvaro, 320 pesetas.

Antonio Monedero, camino de Canillas, 160.

Naure Hermanos, camino alto Vicálvaro, 216.

Epígrafe 216

Fábrica de losetas hidráulicas

Vicente Llopis, Aloántara, 29, 80.

Antonio Oliver y Compañía, Fernández de los Ríos, 23, 560.

Hijos de José Simón y Compañía, Tuter, 5, 40.

Venardell y Compañía, Narciso Serra, núm. 6, 840.

Hijos de José Simón y Compañía, Guzmán el Bueno, 15, 160.

Carrins y Compañía, Méndez Alvaro, núm. 24, 320.

Julián Merodio, Fernando el Católico, 4, 80.

Mariano J. Robledo, bajada de las Cambronerías, con 40.

Epígrafe 217

Fábricas de piedra artificial

Vimerdell y compañía, Narciso Serra núm. 6, 330.

José María de Gilbert, carretera del Pardo 5, 330.

Hijos de José Simón y compañía, Guzmán el Bueno 15, 220.

Sheepp Saaveira y compañía, Peñuelas 30, 220.

Antonio Oliver y compañía, Fernández de los Ríos 33, 220.

Epígrafe 218

Fábricas de yeso ó cal

Excelentísimo señor D. Lucas de Udaeta, barrio del Pacífico 4, 225.

Ramón Azcarraga, santa Feliciano 9, 224 pesetas.

Tomás Panizo, carretera de Aragón, 45 pesetas.

Epígrafe 219

Fábricas de objetos de cristal

Antonio C. de la Rosa, Caballero de Gracia, 26, 112.

Epígrafe 221

Fábricas de glasear, grabar y decorar vidrios

Con 158 pesetas

Ginés Pareanton, Cuesta de Santo Domingo, 1.

Elisa Ballartas, Hermosilla, 6.

Celio Pareanton Floriós, San Marcos, 4.

José Prat, Olivar, 22.

Sras. Sánchez y C.ª, Callejón Hospital, 2.

Juan Bautista, Ayala, 46.

José Mamuejeen, Paseo Castellana, números 64 y 66.

Epígrafe 222.

Fábricas de colas

Alejandro Neches, carretera Andalucía, 26, 179'20.

Antonio Nuñez, Escorial, 24, 56.

Santiago Morellón, Aduana, 29, 44'80.

Nicolás Felipe Sanz, Atocha, 36, 33'60.

Epígrafe 223.

Fábricas de jabón

Ignacio de Arce, director de la Madrileña, Pacífico, 23, 1.900.

Carolina Miranda y Manuel García, Bravo Murillo, 26, 1600.

Enriqueta Lara Barrera, Verónica, 7, 300 pesetas.

Joaquín Morete, plaza San Gregorio, 2, 200 pesetas.

Joaquín Morete, plaza San Gregorio, 5, 130 pesetas.

Valentía Marquino, Aguila, 24, 120.

Francisco Blanco, Reyes, 19, 100.

José Aspiniza, Ronda Atocha, 21, 90, Pío Otaola, Sandoval, 70.  
Asilos de la Santísima Trinidad, Marqués Urquijo, 16, 70.  
Antonio Ramos, Noviciado, 5, 60.  
Miguel Embir, carretera Extremadura, 8, 50.  
Zotico Sánchez, Tabernillas, 17, 50.  
Vicente Sanz López, Santa Engracia, 29, 40.  
Manuel García Rey, Pelayo, 6, 40.  
Pablo Callifas, Leganitos, 28, 30.  
Juan Varda, Segovia, 20, 20.  
Juan Palaez, Trafalgar, 11, 140.  
José Pérez Bernal, Embajadores, 74, 70 pesetas.  
Francisco Muroiano, Sombriería, número 6, 60.  
Antolín Baranda, Blasco Garay, número 15, 130.  
Dionisio Alonso Martínez, Trafalgar núm. 11, 40.  
Natividad Ros, Amparo, 92, 50.  
Miguel Rodríguez, Ballesta, 8, 100.  
Trifón Romero, Amparo, 36, 60.  
Manuel Gastión, Ronda de Atocha, número 19, 30.  
Carlos Barranco, Oso, 1, 160.  
Sres. Jaubel Hermida, Granada, 2, 90.  
Pablo Fernández Méndez, Tudescos, núm. 7, 120.  
Cirilo Gómez, paseo de las Delicias, núm. 8, 50.  
Hijos de C. Ulzurum, Don Martín, número 63, 1620.  
José del Acebo y compañía, Marqués de Santa Ana, 14, 190.  
Santos Gandarillas, Mira el Sol, 7, 420.  
Blas García Cuadrado, Humilladero, núm. 15, 80.  
José Santos Romero, Paseo del Prado, núm. 32, 130.  
Pedro G. García, Miguel Servet, 7, 50.  
Alejandro Ruiz, San Andrés, 8, 180.  
Antonio López, Santa Isabel, 39, 80.  
Florentino Munioio, Bravo Murillo, 29, 100 pesetas.  
Benito Gómez, Santa Cruz de Marcosa-do, 20 pesetas.  
Anselmo Valsivera, Castillo, 11, 70.  
Toribio García, Cadarso, 18, 80.  
Manuel Sánchez, Ave María, 23, 80.  
Nicasio Pínel, Amparo, 80, 50.  
Gregorio Olivares, Alberto Aguilera, núm. 23, 100.  
Manuel Cornago, Palma, 33, 70.  
Juan Niño, San Cayetano, 6, 40.  
Alejandro Becque, García Paredes, 46, 40 pesetas.  
Epígrafe 224  
*Fábrica de jabón en frío*  
Sres. Hijos de C. Ulzurum, Don Martín 63, 78.  
Epígrafe 225  
*Fábricas de jabón en frío y caliente*  
Mariano Vinagre, Arenal 25, 19.  
Epígrafe 225 (bis)  
*Fábricas de lejías líquidas*  
Pablo Rocio, paseo de Areneros 8, 240.  
Eusebio Fernández, Gonzalo de Córdoba 17, 400.  
Bernardo González, Calvo Asensio, 8, 130 pesetas.  
Francisco Calderon, Altamirano, 21 100 pesetas.  
Claudia Negro, Esquilache 12, 100.  
Antelín Santo Domingo, Cabeza 23, 100.  
Francisco Muroiano, Sombriería 6, 220 pesetas.  
Santos de Gandarillas, Mira el Sol 7, 220 pesetas.  
Valentín Marquina, Calatrava, 32, 220.  
Manuel Ríos, Amanuel 27, 100.

José Sánchez, San Hermenegildo 32, 100 pesetas.  
Felipe Guerrero, Amparo 92, 100.  
Con 220 pesetas  
Pío Otaola, Fuencarral 135.  
Zótico Sánchez, Tabernillas 17.  
Manuel Sánchez, Ave María 23.  
Rafael Caro Medina, Almendro 29.  
Manuel C. rnsge, Palma 33, 100.  
María Decter, Zurita 34 220.  
Antonio Seraldi, Atocha 113, 400.  
Epígrafe 229  
*Fábricas de vinos de todas clases*  
Melcher Vega, Atocha 139, 90'20.  
Prudencio Cenancoer, Martín Soler número 6, 44.  
Evaristo García, paseo de Santa María de la Cabeza 1, 22.  
Epígrafe 230  
*Fábricas de sidras*  
Urbano Rojo, plaza del Progreso 16, 30.  
Epígrafe 242  
*Fábricas de vinagres y pirolignitos*  
Luis Mon y Calderón, Andrés Torre-jón, 146.  
Melcher Vega, Atocha 139, 138.  
Nieves Maján, Veneras 2, 138.  
Manuel Díaz, Palafox 9, 138.  
Luis Sánchez, Jerte 6, 128.  
Bernardo González, Calvo Asensio 8, 128.  
Juan Grande, Menéndez Valdés 8, 128.  
José Sanz, Caridad 15, 118.  
Justo Ponce, Squilache 12, 118.  
Alejo Aiguacoil, Divino Pastor 6, 100.  
Epígrafe 243  
*Fábricas de jarabes*  
Con 128 pesetas  
Chayvialle Calzón y Compañía, Jesús y María, 17.  
C. García de Fort, Sombriería, 16.  
Félix Fernández, Cardenal Cisne-ros, 10.  
Higinio Madruño, Recodo, 1.  
Mariano Gómez, Evaristo S. Miguel, 8.  
Epígrafe 244  
*Fábricas de bebidas gaseosas*  
Manuel Quiroga, paseo del Obelisco, 9.  
Pío de los Casares, Santa Isabel, 14.  
Antonio Alvarez, Eloy Gonzalo, 4.  
Ramón Pérez, Bravo Murillo, 14.  
Con 160 pesetas de cuota  
José María Olózaga, Salón del Pra-do 10.  
Antonio Rivas, Preciados 56.  
Federico Ralecas Nolla, Ferruz 33.  
Pío de los Casares, Limón 3.  
Con 44'80 pesetas de cuota  
Micaela Reoie, Silva 49.  
Dominica Merene, Blasco Garay 14.  
Rafael Valls y Martín, Huertas 64.  
Josefa Rodríguez, Paseo Areneros 11.  
Rafael Valls y Martín, Plaza del Pro-greso 20.  
Manuel Reguero, Luzón 11.  
José María Llepés, Abades 13.  
José Campos, Angel 4.  
Fernando Vicente Hernández, Alcalá 18.  
Vicente Bermudez de Castro, Federi-co Madrazo 6.  
Fernando Vicente Hernandez, Jardi-nes 16.  
Fernando Vicente, Jardines 26.  
Evaristo Conejo de Leba, Guzmán el Bueno, 15, 89'60.  
Con 44 80 pesetas  
Alberto del Valle, Don Ramón de la Cruz, 51.  
Zalde y Compañía, Alameda, 1.  
Urbano Rojo, plaza del Progreso, 16.  
Manuel Cetón, Santa Engracia, 33.

Alberto del Valle, General Porlier, 33.  
Manuel Reguera, Martín de los Heros, núm. 73, 120.  
Con 44'80 pesetas  
Celestino Pérez, Carranza, 7.  
María Moceto, Granada, 1 (hotel).  
Lorenzo Cozuelo, Sombriería, 3.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**Juzgados de 1.ª instancia**

**SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**  
Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por don Victor Biencinto Casarrubios contra don Mariano y don José Reolid, ó quienes sus derechos representen, sobre que se declare prescrita una hipoteca, se ha dictado la siguiente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*  
San Lorenzo á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

Vistos por el señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por don Victor Biencinto Casarrubios, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Madrid, representado por el procurador don Juan Pablo Santos y Hernández y defendido por el letrado don Juan Toral, como parte demandante, y de la otra parte, y como demandados, don Mariano y D. José Reolid, ó quienes sus derechos representen, que se encuentran en igno-rado paradero, sobre prescripción de hipoteca.

*Fallo*  
Que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituida en dieciséis de Abril de mil ochocientos sesenta y tres por don Martín Fernández María á favor de don Mariano y don José Reolid por la cantidad de doce mil reales sobre el prado «Arroyo Tablero», que hoy forma parte de la finca Santa Quiteria, sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia á los demandados don Mariano y don José Reolid, ó quienes sus derechos representen, por su rebeldía en la forma que determina el artículo ses-cientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese los edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié, con rúbricas.

Publicada el mismo día.

Y por encontrarse los demandados don Mariano y don José Reolid, ó quienes sus derechos representen, declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.  
Dado en San Lorenzo del Escorial á

dos de Noviembre de mil novecientos ocho.  
Francisco Fabié.  
Ante mí:  
licenciado Joaquín de Domingo.  
(A.—473.)  
**ALCALÁ DE HENARES**

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas en que han sido condenados don Pío Rebollo Alonso y doña Primitiva Graiño del Castillo, con motivo de la apelación que interpusieron en un solo efecto en los autos de mayor cuantía que se siguen á instancia contra doña Josefa de Durana y otros, sobre nulidad de una afección hipotecaria y otros extremes, se saca á la venta en pública subasta la finca urbana sita en término de Vallecas, que ha sido embargada al don Pío Rebollo, la cual con la cantidad en que ha sido tasada, es la siguiente:

*Pesetas.*  
La mitad proindiviso de una casa y su calle del Cañuelo, núm. 13; lindante por la derecha, con otra de Paula Alonso; por la izquierda, con la travesía de la Gavia; espalda, con D. Mariano Mesonero, y por enfrente ó fachada, con dicha calle del Cañuelo; mide 1.332 pies y un cuarto cuadrados, ó sean 96 metros y 1.620 centímetros, constando sólo de planta baja con varias habitaciones y un pequeño patio; tasada en cuatrocientos diecisiete pesetas..... 417

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana en la Sala-audfencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad consisten te en una certificación expedida por el señor registrador de la propiedad de este partido se halla de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Noviembre de 1903.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, L. Regino Villalvilla. (Núm. 3.797.) (C.—243.)

**Subasta**

El día quince del actual á las diez de su mañana tendrá lugar la de seis caballos de desecho en el Cuartel del Cende Du-que, ocupado por este Regimiento, Lan-ceros del Príncipe.

Madrid tres Noviembre mil novecien-tos ocho.

El comandante mayor,  
Luis Díaz Figueroa.  
(Núm. 3.806.) (E.—624.)